



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 743/2014**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

APRUEBASE la ADDENDA 2014 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ESPAÑA.

Del: 22/04/2014; Boletín Oficial 07/05/2014.

VISTO el Expediente N° 223314/2012, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la ADDENDA 2014 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ESPAÑA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

Que, ante la necesidad de continuar con el Programa de Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior, previsto en la Orden TAS 357/2005 del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA, objeto del convenio en cuestión, resulta conveniente suscribir la ADDENDA 2014 del mismo, a los efectos de su actualización.

Que en el apartado séptimo de la ADDENDA 2012, el Ministro de Salud de la República Argentina delegó la firma de las sucesivas addendas del convenio mencionado, en el Superintendente de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° [1008](#) de fecha 2 de julio de 2012.

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- APRUEBASE la ADDENDA 2014 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPUBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ESPAÑA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Liliana Korenfeld, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO

## ANEXO



**ADDENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES) Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SOBRE LA PRESTACION DE ASISTENCIA MEDICA SUBVENCIONADA A LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES RESIDENTES EN ARGENTINA QUE CAREZCAN DE RECURSOS SUFICIENTES.**

En Madrid, 28 de enero 2014

De una parte D. Aurelio Miras Portugal, Director General de Migraciones, actuando por delegación de la Ministra de Empleo y Seguridad Social, según lo establecido en la Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo (B.O.E. 28.03.2012)

De otra parte, D<sup>a</sup> Liliانا Korenfeld, Superintendente de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de la República Argentina.

Ambas partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen legitimidad suficiente para suscribir la presente ADDENDA, y a tal fin

### EXPONEN

Que, con fecha 21 de Marzo de 2005, el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Dirección General de Emigración), hoy Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud de la República Argentina, suscribieron en Buenos Aires, Convenio sobre la Prestación de Asistencia Médica Subvencionada en favor de los emigrantes españoles residentes en Argentina que carezcan de recursos suficientes.

Que, mediante Real Decreto 1612/2005, de 30 de Diciembre, se modificó el Real Decreto 728/1993, de 14 de Mayo, por el que se establecieron Pensiones Asistenciales por Ancianidad, en favor de los emigrantes españoles.

Que, por Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero, se establecieron las nuevas bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, incluyéndose como Programa 1 las ayudas asistenciales ordinarias para emigrantes españoles incapacitados para el trabajo y como Programa 3 las ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior.

Que, las citadas normas fueron derogadas por el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, norma que desarrolla el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, Ley 40/2006, de 14 de diciembre.

Que, por otra parte, deben incluirse como beneficiarios de la asistencia sanitaria a los ciudadanos amparados por la Ley 3/2005, de 18 de marzo, quienes hasta la fecha eran incorporados al Convenio citado por resoluciones individuales dictadas por el Consejero de Trabajo e Inmigración.

Que, las partes entienden que mediante el citado Convenio se está cumpliendo eficazmente con el objetivo fijado en el mismo, cual es el de prestar asistencia sanitaria suficiente y adecuada a las personas beneficiarias.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir la presente Addenda al referido Convenio, a efectos de establecer las siguientes



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La Cláusula Novena del Convenio, quedará redactada de la siguiente forma: "Para el año 2014 la cuantía que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social abonará por cada uno de los beneficiarios será de setenta y cuatro dólares USA (74 \$USA) mensuales, siendo mil ciento veinte (1.120) el número estimado de beneficiarios."

**SEGUNDA.-** Las menciones en el Convenio, a la Orden TAS 357/2005 de 14 de febrero, así como al Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, deberán entenderse referidas al Real Decreto 8/2008 de 11 de enero y a la Ley 3/2005 de 18 de marzo.

**TERCERA.-** En lo que no resulte modificado por esta Addenda, sigue vigente el Convenio de 21 de Marzo de 2005, así como las Cláusulas SEGUNDA Y TERCERA de la Addenda de fecha 1 de noviembre de 2007, y la cláusula SEPTIMA de la Addenda 13 de abril de 2012.

**CUARTA.-** La regularización de las altas y bajas de los beneficiarios incluidos en el Convenio se podrá realizar dentro del año en que se produzcan.

Si el importe anual que hubiera de abonarse a la entidad excediese del importe anual previsto en la Addenda, estimado en función del número de beneficiarios, el incremento que se haya producido podrá regularizarse dentro del período anual y liquidarse a la entidad en factura independiente.

**QUINTA.-** El importe del incremento que se produzca por la regularización establecida en la cláusula cuarta queda supeditado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la cobertura de esta prestación en los Presupuestos Generales del Estado Español.

**SEXTA.-** La presente Addenda tendrá vigencia durante el ejercicio 2014.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman la Addenda en dos ejemplares, en el lugar y fecha del encabezamiento

Por el Ministerio de  
Empleo y Seguridad Social

Aurelio Miras Portugal  
Director General de Migraciones

Por el Ministerio de  
Salud de la República Argentina

Liliana Korenfeld  
Superintendente de Servicios de Salud del  
Ministerio de Salud